

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN  
CELEBRADO ENTRE ESTE MINISTERIO, EL  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO  
CULTURAL Y EL SERVICIO NACIONAL DE  
REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL**

**EXENTA N°**

**VALPARAÍSO,**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la ley N°21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N°21.527, que crea al Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil; en la ley N°21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; en la ley N°20.084 que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal; y en la resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (en adelante “el Ministerio”) es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos indígenas, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley N° 21.045, que crea al Ministerio.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 N°1, 5, 8 y 27, de la citada ley N°21.045, el Ministerio tiene dentro de sus atribuciones y funciones promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión de las artes visuales, fotografía, nuevos medios, danza, circo, teatro, diseño, arquitectura, música, literatura, audiovisual y otras manifestaciones de las artes; la promoción del desarrollo de audiencias y la facilitación del acceso equitativo al conocimiento y valoración de obras, expresiones y bienes artísticos, culturales y patrimoniales; fomentar y colaborar en el desarrollo de la educación no formal como factor social de desarrollo; así como celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, en materias relacionadas con la labor del Ministerio.

Que a su vez, conforme a los artículos 22 y 23 de la ley N°21.045, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (en adelante “SERPAT”) es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones ministeriales en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial, e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.



Que, por su parte, el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil (en adelante “el Servicio” o “el SRJ”), de conformidad a la ley N° 21.527, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que se constituye como la entidad especializada responsable de administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la ley N°20.084, mediante el desarrollo de programas que contribuyan al abandono de toda conducta delictiva, a la integración social de los jóvenes sujetos de su atención y la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia.

Que, en consonancia con lo establecido supra, la ley N°21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, establece en el inciso primero del artículo 7, que el interés superior del niño, niña y adolescente es un derecho, un principio y una norma de procedimiento, que se basa en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta.

Que, disponiendo luego en su artículo 16 que los órganos del Estado deben entregar la debida prioridad a los niños, niñas y adolescentes en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en el acceso y atención de los servicios sociales, sean estos públicos o privados, de lo que se deberá dar cuenta pública de conformidad a su normativa vigente. Especial prioridad tendrán los niños y niñas vulnerados, y los adolescentes infractores de ley, en la atención en los servicios de salud, educación y rehabilitación de drogas y alcohol. Agregando que los órganos del Estado, en el ámbito de sus competencias, hasta el máximo de los recursos de los que puedan disponer, deben tener en especial consideración el diseño y ejecución de normativas, políticas, servicios y prestaciones destinadas a la promoción, protección y garantía de los derechos del niño, niña o adolescente, procurando priorizar su financiamiento en sus respectivos presupuestos.

Que, de igual forma, la citada ley consagra en su artículo 21 el principio de intersectorialidad, conforme al cual los órganos del Estado actuarán de manera organizada y coordinada, en sus ámbitos de competencia y actividades, con el fin de lograr un trabajo intersectorial en las acciones, prestaciones y servicios que resulten necesarias para la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Que, con todo, en su artículo 51, la referida normativa, dispone que los adolescentes en conflicto con la ley gozan de protección reforzada y especializada, por lo que tienen derecho a recibir protección especializada por polivictimización; derecho a su recuperación física y psicológica, y a la plena integración social y educativa.

Que para proveer de prestaciones culturales y artísticas a adolescentes y jóvenes sujetos de atención del Servicio, ya sea que cumplan medidas o sanciones de la ley N°20.084 en centros de cumplimiento privativos de libertad o en el medio libre o para quienes opten por el acompañamiento post egreso, las partes han considerado pertinente celebrar un convenio de colaboración, para cuya aprobación viene en dictarse el presente acto administrativo. Por tanto,

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébase el convenio de colaboración, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, cuyo tenor es el siguiente:

### **CONVENIO DE COLABORACIÓN**

#### **ENTRE**

**EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO;**



## EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

## EL SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL

Entre el **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**, en adelante también "MINCAP", representado por su Ministra doña Carolina Arredondo Marzán, ambos domiciliados, para estos efectos, en Plaza Sotomayor N° 233, comuna y ciudad de Valparaíso; el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, en adelante "el SERPAT", representado por su Directora Nacional, doña Nélide Pozo Kudo, ambas domiciliadas en calle Huérfanos N°1515, comuna y ciudad de Santiago; y por otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL**, en adelante "el Servicio" o "el SRJ", representado por su Directora Nacional, doña Rocío del Pilar Faúndez García, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Moneda N° 970, piso 10, comuna de Santiago, Región Metropolitana; han acordado suscribir el siguiente convenio de colaboración:

### CONSIDERANDO

1. Que, el **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO** es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos indígenas, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
2. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 N°1, 5, 8 y 27, de la citada ley N° 21.045, el MINCAP tiene dentro de sus atribuciones y funciones promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión de las artes visuales, fotografía, nuevos medios, danza, circo, teatro, diseño, arquitectura, música, literatura, audiovisual y otras manifestaciones de las artes; la promoción del desarrollo de audiencias y la facilitación del acceso equitativo al conocimiento y valoración de obras, expresiones y bienes artísticos, culturales y patrimoniales; fomentar y colaborar en el desarrollo de la educación no formal como factor social de desarrollo; así como celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, en materias relacionadas con la labor del Ministerio.
3. Que a su vez, conforme a los artículos 22 y 23 de la ley N°21.045, el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL** es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones ministeriales en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial, e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.
4. Que, por su parte, el **SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL**, de conformidad a la ley N° 21.527, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que se constituye como la entidad especializada responsable de administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la ley N° 20.084, mediante el desarrollo de programas que contribuyan al abandono de toda conducta delictiva, a la integración social de los jóvenes sujetos de su atención y la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia.



En cumplimiento de este propósito, el SRJ deberá garantizar, dentro del ámbito de su competencia, y conforme a sus atribuciones y medios, el pleno respeto de los derechos humanos de los adolescentes sujetos de su atención, reconocidos en la legislación nacional, la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes. Con el referido objeto, el SRJ está facultado para coordinar con los órganos de la Administración del Estado competentes la elaboración y ejecución de planes, estrategias y programas y prestaciones relacionadas con reinserción, rehabilitación e intervenciones socioeducativas amplias orientadas a la integración social de los sujetos de atención sometidos a la ley N° 20.084.

El SRJ, en el cumplimiento de sus objetivos y conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la citada ley N° 21.527, que consagra el principio de coordinación pública, propenderá a la unidad de la acción estatal y coordinará la atención adecuada y oportuna de los órganos de la Administración del Estado competentes que se requiera para el cumplimiento de las medidas y sanciones de la ley N° 20.084, los que serán responsables de la provisión y pertinencia de las prestaciones requeridas.

Luego, cabe señalar de acuerdo a lo dispuesto por el artículo primero transitorio de la ley N° 21.527, el Servicio tendrá una implementación gradual, entrando en operaciones en enero de 2024 en la zona norte, en enero de 2025 en la zona sur, y en enero de 2026 en la zona centro, de forma tal que durante el proceso de implementación coexistirá con SENAME. Asimismo, cabe tener en cuenta, que el artículo 53 de la citada ley, prescribe que el SRJ se constituirá, para todos los efectos legales, en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga esta ley, en sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones.

5. Que, en consonancia con lo establecido supra, la ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, establece en el inciso primero del artículo 7, que el interés superior del niño, niña y adolescente es un derecho, un principio y una norma de procedimiento, que se basa en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta.

Disponiendo luego en su artículo 16 que los órganos del Estado deben entregar la debida prioridad a los niños, niñas y adolescentes en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en el acceso y atención de los servicios sociales, sean estos públicos o privados, de lo que se deberá dar cuenta pública de conformidad a su normativa vigente. Especial prioridad tendrán los niños y niñas vulnerados, y los adolescentes infractores de ley, en la atención en los servicios de salud, educación y rehabilitación de drogas y alcohol. Agregando que los órganos del Estado, en el ámbito de sus competencias, hasta el máximo de los recursos de los que puedan disponer, deben tener en especial consideración el diseño y ejecución de normativas, políticas, servicios y prestaciones destinadas a la promoción, protección y garantía de los derechos del niño, niña o adolescente, procurando priorizar su financiamiento en sus respectivos presupuestos.

De igual forma, la citada ley consagra en su artículo 21 el principio de intersectorialidad, conforme al cual los órganos del Estado actuarán de manera organizada y coordinada, en sus ámbitos de competencia y actividades, con el fin de lograr un trabajo intersectorial en las acciones, prestaciones y servicios que resulten necesarias para la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Con todo, en su artículo 51, la referida normativa, dispone que los adolescentes en conflicto con la ley gozan de protección reforzada y especializada, por lo que tienen derecho a recibir protección especializada por polivictimización; derecho a su recuperación física y psicológica, y a la plena integración social y educativa.



6. Que, en este contexto, atendiendo a sus respectivas misiones institucionales, y a la coordinación en materias de interés conjunto de las instituciones firmantes, que permitirán a cada una, dar cumplimiento de mejor forma a los fines que les son propios, con calidad y eficiencia, el **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**, el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL** y el **SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL**, suscriben el presente convenio de colaboración.

## **PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO**

Por este acto, el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO, el SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL y el SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL se comprometen en el marco de sus respectivas competencias, a prestarse la colaboración recíproca que sea necesaria para asegurar la provisión de prestaciones culturales y artísticas a todos los adolescentes y jóvenes, sujetos de atención del Servicio, ya sea que cumplan medidas o sanciones de la ley N° 20.084 en centros de cumplimiento privativos de libertad o en el medio libre o para quienes opten por el acompañamiento post egreso. De esta manera, MINCAP se compromete a contribuir en la restitución de derechos a participación social, la progresividad hacia la ciudadanía activa, la expresión y comunicación, la protección contra la violencia y especialmente, a la restitución del derecho a la recreación y la participación en la vida cultural y en las artes, de las personas adolescentes y jóvenes sujetos de atención del servicio, otorgando acceso prioritario a su oferta regular y desarrollando líneas de acción que los incorporen. Las líneas de acción se focalizarán a generar experiencias significativas en las trayectorias de vida de adolescentes y jóvenes que se atienden en el Servicio.

## **SEGUNDO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y LÍNEAS DE ACCIÓN**

### **Objetivos específicos**

1. Proporcionar un marco general conceptual y de gestión operativa para la coordinación del trabajo interinstitucional entre las partes firmantes.
2. Aunar los esfuerzos de las instituciones involucradas para desarrollar un trabajo conjunto que garantice el acceso a bienes y prestaciones culturales y artísticas a los jóvenes sujetos de atención del SRJ, orientadas a su integración social, teniendo especialmente presente lo dispuesto en las leyes N°21.527 y N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
3. Desarrollar procesos participativos con los y las adolescentes usuarios del SRJ, para realizar levantamientos de ideas y necesidades que permita un co-diseño de actividades y propuestas teniendo en consideración la visión de los sujetos de atención.
4. Garantizar el acceso prioritario a líneas de acción para los y las adolescentes y jóvenes que se atienden en el Servicio, pudiendo involucrar ámbitos tanto de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural como de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.
5. Establecer procedimientos de coordinación y complementación entre las partes, que permitan la implementación de una agenda de trabajo nacional y regional conjunta, considerando una planificación y programación estimada semestral o anual.
6. Construir una programación para cada año entrante, a través de los programas que están vinculados al presente convenio, y a otros que puedan desarrollarse durante su ejecución, esto siempre, considerando la disposición presupuestaria.
7. Desarrollar espacios de formación como capacitaciones, seminarios, talleres y transferencias técnicas mutuas entre los equipos de ambas partes, a nivel nacional y/o regional, en las materias del presente convenio, que aporten herramientas



metodológicas, pedagógicas u otras en materias específicas referidas a los contenidos asociados al presente convenio.

### Líneas de acción

Las partes se vincularán para el desarrollo de diversas líneas de acción, pudiendo considerar, entre otros, los siguientes programas y proyectos:

PROGRAMA/PROYECTO	DESCRIPCIÓN
<b>LIBERANDO TALENTO</b>	Liberando Talento tiene por objetivo: “Garantizar, respetar y fortalecer el derecho a la participación y el acceso a la cultura y las artes de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes gravemente vulnerados en sus derechos; de adolescentes y jóvenes que infringieron la ley; y de personas privadas de libertad, a través de procesos especializados de formación artística musical multidisciplinaria, favoreciendo la detección, el desarrollo y el progreso de habilidades sociales, colectivas e individuales, mediante la generación, el fomento y la promoción de espacios de creación, expresión artística, cultural y educacional, que apoyan los procesos de mejoramiento de las condiciones de vida, la reparación efectiva, la protección y restitución de derechos, que permiten la inclusión, integración, inserción, reinserción y transformación social”. Con catorce años de trayectoria, Liberando Talento tiene tres líneas de acción en la implementación de sus actividades: en Residencias Familiares del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en Centros de Justicia Juvenil del Servicio Nacional de Menores y Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil y en Establecimientos Penitenciarios de Gendarmería de Chile.
<b>CENTROS DE CREACIÓN (CECREA)</b>	Promueve procesos creativos de aprendizaje con enfoque de Derechos para niños, niñas y jóvenes (NNJ) entre 7 a 19 años. Cecrea además escucha las problemáticas y motivaciones de NNJ en cada región para orientar y re orientar el desarrollo de proyectos y laboratorios que permitan vincular experiencias creativas con experiencias ciudadanas. Trabaja desde el aporte de las artes, las ciencias, la tecnología y la sustentabilidad en co-diseño y convergencia disciplinar y social hacia la construcción de una ciudadanía creativa. Actualmente se implementa en 13 regiones del país.
<b>PROGRAMA DE FOMENTO DE LA LECTURA, ESCRITURA Y ORALIDAD</b>	El Programa de fomento de la lectura, escritura y oralidad, perteneciente a la Secretaría del Libro y la Lectura, es ejecutado en todas las regiones del país y tiene como propósito aumentar la motivación de las personas por las prácticas de lectura, escritura y oralidad, a lo largo de todo el ciclo vital. En este contexto, el programa considera dentro de su población objetivo a jóvenes atendidos por el Servicio de Reinserción Social Juvenil, tanto en centros cerrados como en medio libre, ofreciendo instancias de participación en actividades de mediación diseñadas para aumentar la motivación de estos públicos en las prácticas de lectura, escritura y oralidad.
<b>VISITAS ARTÍSTICAS FONDART</b>	El programa se ejecuta mediante la implementación de actividades formativas y exhibiciones de obra. Se trata de una programación cultural elaborada de forma coherente y bajo criterios compartidos con las distintas instituciones con las que se articula el programa, favoreciendo la detección, el desarrollo y el progreso de habilidades sociales, colectivas e individuales de la población objetivo atendida, mediante la generación de espacios de creación y expresión artística y cultural. Se enfoca en: niñas,



	niños y adolescentes de los centros y/o programas del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil y del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia.
<b>APRECIACIÓN DE LA MÚSICA NACIONAL</b>	El Programa de Apreciación de la Música Nacional es una iniciativa de la Política Nacional del campo de la Música, cuyo objetivo principal es “estimular la valoración de la música como fenómeno artístico, cultural y social en el contexto preescolar y escolar e incrementar la presencia de los contenidos de música en los currículos escolares en todos sus niveles”, la formación de públicos informados, críticos y reflexivos. El Programa busca la interacción de NNJ y estudiantes con la música nacional, reconocida por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, a través de la generación de experiencias artísticas guiadas, educativas y mediadas que vinculen el trabajo de creadores musicales y comunidades educativas. Apreciación de la Música se ejecuta en las 16 regiones abarcando un centro mejor niñez o residencia familiar por región, con una metodología adaptadas a las necesidades de los niños/as y jóvenes, realizando un ciclo de mediación que culmina con un concierto pedagógico adaptado a las necesidades del espacio del centro o residencia.
<b>SERVICIOS BIBLIOTECARIOS PARA LA INCLUSIÓN</b>	Los servicios bibliotecarios para la inclusión, desarrollados por el Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas —dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural—, se implementan en centros de justicia juvenil a través de espacios especialmente diseñados y equipados con recursos educativos, bibliográficos, lúdicos y culturales. En dichos espacios, se capacita al personal responsable mediante la transferencia de herramientas técnicas y de mediación, con el propósito de dinamizar los servicios ofrecidos. Esta labor busca desarrollar una oferta programática cultural y patrimonial amplia y pertinente, en coordinación con los distintos programas, líneas de acción e intervenciones orientadas a la reinserción social.
<b>OTRAS LÍNEAS DE ACCIÓN</b>	Desarrollar otras líneas de acción y/o acciones diferentes a las mencionadas, que complementen o perfeccionen el desarrollo de cada una de las anteriormente descritas, considerando las circunstancias de los adolescentes y jóvenes sujetos de atención del servicio y las pertinencias regionales.

### **TERCERO: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Con la finalidad de llevar a cabo los objetivos planteados en este Convenio, las partes se comprometen en los siguientes términos:

El **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO** se compromete a:

1. Facilitar la provisión de prestaciones y experiencias relativas al arte, la cultura y el patrimonio, diseñando contenidos especializados de intervención dirigidos a adolescentes y jóvenes que se atienden en los distintos programas del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, desde una mirada de desarrollo integral, que propicien oportunidades de reflexión en la construcción de sentido e identidad en sus proyectos de vida.
2. Proponer, coordinar e implementar procesos de capacitación y de formación continua que se orienten a las necesidades y demandas que surjan del trabajo colaborativo y que contribuyan a mejorar las oportunidades de acceso a la vida



cultural, artística y vinculada al patrimonio de los y las adolescentes y jóvenes que se atienden en el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

3. Favorecer la participación de adolescentes y jóvenes sujetos de atención del SRJ en la oferta programática cultural del MINCAP, teniendo en especial consideración a los adolescentes y jóvenes que cumplen medidas o sanciones de la ley N°20.084 en el medio libre.
4. Mantener informadas a las contrapartes técnicas del SRJ, en su Dirección Nacional y Direcciones Regionales, de forma periódica, acerca de la oferta programática pública disponible por parte del MINCAP o las Secretarías Regionales Ministeriales correspondientes.

El **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL** se compromete a:

1. 1 Diseñar, implementar fortalecer espacios bibliotecarios en los recintos de privación de libertad, asegurando que dichos espacios se consoliden como instancias significativas de acceso a la cultura escrita, el conocimiento y el desarrollo personal, contribuyendo al proceso de reinserción social.
2. Proveer de remesas periódicas de material bibliográfico, didáctico, juegos y/o recursos para el aprendizaje, destinadas a los distintos centros de atención del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, con el propósito de fortalecer la oferta de recursos de lectura y aprendizaje, promoviendo en adolescentes y jóvenes el acceso sostenido a bienes culturales y educativos, con contenido diverso y pertinente a sus intereses, con particular interés en el enfoque de derechos y deberes, la participación, integración social y la interculturalidad, entre otros.
3. Generar procesos de capacitación y formación continua dirigidos a interventores bibliotecarios, de manera de dotarles de herramientas técnicas y metodológicas que fortalezcan la gestión de las bibliotecas, así como la mediación lectora con adolescentes y jóvenes sujetos de atención.
4. Desarrollar intervenciones culturales y educativas con jóvenes privados de libertad, mediante estrategias de mediación lectora, actividades formativas y experiencias significativas que integren el acceso al libro, la lectura y la cultura como parte de un enfoque de desarrollo integral, contribuyendo a la construcción de identidad y reinserción.

El **SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL** se compromete a:

1. Levantar e identificar necesidades vinculadas a la cultura, las artes y desarrollo de la subjetividad de los y las jóvenes atendidos por el servicio mediante el trabajo colaborativo con las diferentes áreas responsables del desarrollo de la oferta programática especializada en intervención social juvenil del MINCAP.
2. Colaborar con el MINCAP en el desarrollo de propuestas programáticas culturales que sean pertinentes a la oferta programática del SRJ, considerando las especificaciones de la ley N° 21.527, que crea el Servicio, optando y priorizando su aplicación según pertinencia técnica.
3. Garantizar el acceso de mediadores, facilitadores, educadores biopsicosociales, monitores, artistas, agentes culturales y talleristas a los espacios habilitados para sus labores en los centros de cumplimiento de medidas y sanciones de la ley N° 20.084 y facilitar las condiciones de seguridad, acompañamiento, de movilidad y de horario para que los y las jóvenes sujetos de atención del SRJ, puedan acceder a las diferentes actividades propuestas desde el MINCAP, previamente coordinadas.
4. Apoyar a los equipos del MINCAP o contratados por éste, con la finalidad de asegurar que la experiencia artística y cultural se desarrolle de la mejor forma posible, facilitando la gestión articulada entre las Direcciones Regionales y



directores/as de los centros donde se intervenga, incluyendo la recepción, archivo y análisis de informes de actividades realizadas.

5. Entregar al MINCAP las nóminas de asistentes a las capacitaciones o actividades relacionadas con este Convenio y los respectivos medios de verificación de las actividades realizadas para la elaboración de informes de actividades y elaboración de informes y reportes técnicos de participación, en la medida que sea estrictamente necesario, para que el MINCAP pueda contar con dicha información. En tal caso, el MINCAP deberá guardar debida reserva de los datos personales y sensibles, conforme a los artículos 7° de la Ley N° 19.628, y 10 y 11 de la Ley N° 21.527, y demás normas.
6. Seleccionar a los/as jóvenes participantes de las diferentes actividades vinculadas al presente convenio, de acuerdo a criterios profesionales de cada centro, en un trabajo colaborativo con las Direcciones Regionales del SRJ.
7. Incorporar la participación de los/as jóvenes en actividades vinculadas a este convenio como parte de las iniciativas de intervención psicosocial desarrolladas por el SRJ, de tal forma que se incluyan en los antecedentes relativos a sus procesos de abandono de conducta delictiva e integración social, entendiéndose como en los Planes de Intervención Individual (PII) y Planes de Trabajo Individual (PTI) de las personas adolescentes y jóvenes participantes en las actividades implementadas por el MINCAP.

#### **LAS CONTRAPARTES INSTITUCIONALES SE COMPROMETEN A:**

1. Mantener una permanente coordinación interinstitucional a nivel nacional con el fin de garantizar el logro de los objetivos del presente convenio de colaboración y atender los requerimientos que se estimen necesarios por las contrapartes técnicas regionales de ambas instituciones. En este sentido, se establecerá una modalidad de coordinación a nivel regional en la que participen contrapartes técnicas de las SECRETARÍAS REGIONALES MINISTERIALES DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO y contrapartes de las DIRECCIONES REGIONALES DEL SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL, a fin de fortalecer el trabajo y la gestión de recursos regionales y locales en las líneas de acción comprometidas, tales como la participación en las sesiones de los Comités Operativos Regionales establecidos en el artículo 27 de la Ley N° 21.527.
2. Facilitar la información cualitativa o cuantitativa y medios de verificación de las actividades realizadas que sea requerida por las contrapartes y que aporte a la elaboración de minutas o informes.
3. Realizar las gestiones necesarias que faciliten la aplicación de instrumentos de observación y/o evaluación a los jóvenes que participarán en los productos generados, con la finalidad de obtener su participación, opinión y retroalimentación, contando con el consentimiento informado que corresponda.
4. Garantizar que todo el personal que mantenga trato directo con adolescentes y jóvenes sujetos de atención del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil no presente antecedentes penales como tampoco inhabilidades para trabajar con menores de edad.
5. Establecer, para cada una de las líneas de acción que se desarrolle, un sistema de medición que pueda dar cuenta del alcance de los resultados esperados, en relación con los objetivos de cada iniciativa, en respuesta a la necesidad de otorgar a las actividades un marco metodológico y medición de resultados.
6. Establecer y coordinar un trabajo conjunto, a través de los respectivos Departamentos de Estudio de MINCAP y SRJ, para sistematizar y elaborar estudios de impacto, que den cuenta de las intervenciones y evidencien los aportes de las culturas, las artes y los patrimonios, en contextos de reinserción social juvenil.



## CUARTO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Las Partes, para efectos del buen entendimiento y en especial para la puesta en marcha y ejecución de las acciones tendientes a dar cumplimiento al presente Convenio de Colaboración, y con el objeto de canalizar la información de forma directa y oportuna, designarán una contraparte técnica responsable de su implementación.

Para estos efectos, MINCAP desde el Gabinete ministerial, liderará una mesa intra ministerial que reunirá a las unidades pertinentes, tanto del SERPAT como de cada una de las Subsecretarías, quien designará una contraparte para el seguimiento y cumplimiento de este convenio. En cada una de las regiones la contraparte regional será designada por cada una de las Seremi en conjunto con la Dirección Regional del Patrimonio.

En cuanto al Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, este designa para tales efectos a la Jefatura del Subdepartamento de Gestión Técnica o a quien esta jefatura designe de la Unidad de Intersector de la Dirección Nacional, y en sus Direcciones Regionales, las contrapartes serán designadas por el o la directora regional respectivo/a.

## QUINTO: PRINCIPIOS ORIENTADORES

Las partes convienen en que todas las actividades de coordinación y los productos que se generen a partir de este convenio de colaboración se guiarán por los siguientes principios orientadores:

**Interés superior del adolescente.** Tener en especial consideración el interés superior en los términos dispuestos por los artículos 2° y 3° de la ley N° 20.084.

**Principio de especialización.** La ejecución de las sanciones y medidas dispuestas en la ley N° 20.084 deben desarrollarse con la especialización que las diferencian del régimen previsto en la ley penal común.

**Principio de orientación de la gestión hacia el sujeto de atención.** Tener en consideración sus condiciones sociales y familiares.

**Principio de coordinación pública:** el Servicio coordinará la atención adecuada y oportuna de los órganos de la Administración del Estado competentes que se requiera para el cumplimiento de las medidas y sanciones de la ley N° 20.084, los que serán responsables de la provisión y pertinencia de las prestaciones requeridas.

**Principio de innovación:** En el desarrollo de los programas para la ejecución de las medidas y sanciones, se buscará integrar de manera permanente la innovación a objeto de ampliar y mejorar sostenidamente la calidad de los programas, enriqueciéndolos con las mejores prácticas e iniciativas desarrolladas, a través de la investigación y sistematización de experiencias.

**Principio de reserva y confidencialidad:** Los funcionarios del mismo servicio, de los ministerios o servicios colaboradores y toda persona natural que le preste servicios, cualquiera sea la naturaleza del vínculo, sea o no remunerado, que traten datos personales de los sujetos de atención del Servicio, deben guardar secreto o confidencialidad a su respecto y abstenerse de usar dicha información con una finalidad distinta de las funciones legales que les corresponda desempeñar o utilizarla en beneficio propio o de terceros. Se encuentran especialmente sujetos a reserva y confidencialidad todo informe, registros jurídicos y médicos, actas de actuaciones disciplinarias, así como documentos relacionados con la forma, contenido y datos de las intervenciones que formen parte del proceso penal, del cumplimiento de medidas y sanciones y procesos de mediación de la ley N° 20.084.

**Prioridad:** reconociendo que los órganos del Estado deben entregar la debida prioridad a niños, niñas y adolescentes en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en el acceso y atención de los servicios sociales y la especial prioridad que tienen los adolescentes



infractores de ley, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

**No discriminación:** Considerando la garantía de derechos para todos los niños, niñas y adolescentes, desde un enfoque transversal de inclusión, interculturalidad y género.

**Pertinencia Territorial:** Incorporando las variables locales geográficas, espaciales y de accesibilidad en el diseño de los productos.

**Pleno desarrollo:** Apuntando a una noción de integridad en la intervención, que considera fortalecer las condiciones materiales, individuales, sociales, culturales, físicas, cognitivas, emocionales.

**Significancia y proyección en las trayectorias de vida:** Diseñando productos que apunten a generar una sensación de bienestar en el presente, que incluye la incorporación al grupo de pares, la resolución dialógica de conflictos, la sensación de validez de las propias emociones, pensamientos y opiniones, como también la generación de memorias significativas que se proyectan en el futuro aprendiendo habilidades metacognitivas y socioemocionales.

## **SEXTO: DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD**

En relación con las actividades acordadas en el presente Convenio de Colaboración, las Partes convienen en que sólo pueden utilizar el nombre, logotipo y emblema de las contrapartes, previo consentimiento escrito de éstas.

## **SÉPTIMO: DURACIÓN, PRÓRROGA Y TÉRMINO ANTICIPADO**

El presente Convenio tendrá una duración de 4 años a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

El Convenio se entenderá renovado automáticamente, por períodos sucesivos de 4 años, si ninguna de las partes comunica a las otras, por escrito, su voluntad de ponerle término al vencimiento del plazo inicial o prorrogado, con una antelación mínima de sesenta días corridos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes se reservan la facultad de poner término anticipado a este Convenio, en cualquier época y sin necesidad de expresar causa, con la sola formalidad de comunicar su decisión a la otra por escrito.

## **OCTAVO: RECURSOS**

Las partes dejan constancia que la firma del presente convenio no implica transferencia alguna de recursos entre ellas.

## **NOVENO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Las Partes acuerdan que, en caso de producirse conflictos relativos a la ejecución del presente Convenio, su resolución será sometida a consideración del/a Ministro/a de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y el/la Director/a del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, quienes resolverán en conjunto.

## **DÉCIMO: RESERVA DE LA INFORMACIÓN O CONFIDENCIALIDAD**

Cada una de las instituciones suscribientes y su personal, deberán guardar estricto control y reserva respecto de la información, documento y todo otro antecedente que le proporcionen las otras y aquellos a los que tenga acceso durante y con posterioridad al desarrollo del presente convenio, a excepción de aquéllos que deban ser difundidos o entregados con fines promocionales al público. Asimismo, las partes se comprometen a no divulgar a terceros, sean éstos personas naturales o jurídicas, la información que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas



o identificables o que digan relación con datos sensibles, durante toda la vigencia del mismo y con posterioridad a su ejecución, debiendo guardar la más estricta reserva antes, durante y después del convenio de la información entregada que no sea de aquella destinada promoción.

Ello, dando estricta a aplicación al artículo 7° de la Ley N° 19.628, que prescribe que *“las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo”*, y teniendo presente que, conforme a los artículos 10 y 11 de la ley N° 21.527, existe un deber general de reserva y confidencialidad en relación a los datos personales o sensibles de los adolescentes y jóvenes sujetos de atención del Servicio, indicándose que *“se encuentran especialmente sujetos a reserva y confidencialidad todo informe, registros jurídicos y médicos, actas de actuaciones disciplinarias, así como documentos relacionados con la forma, contenido y datos de las intervenciones que formen parte del proceso penal, del cumplimiento de medidas y sanciones y procesos de mediación de la ley N° 20.084”*.

Lo anteriormente señalado no se aplicará a la información que debe ser de público conocimiento de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, la que, en todo caso, sólo se podrá dar a conocer a través de las formas y por los conductos o canales señalados en la legislación vigente y a aquella que se haya entregado o que deba difundirse con fines promocionales o de estudio en las acciones o actividades acordadas.

Así también, las partes toman conocimiento de que, en consideración a la normativa legal, es su deber proteger toda la información relativa a los jóvenes sujetos de atención del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil. Esto incluye la protección de su identidad, imagen, información o antecedentes, estando prohibida la captación, exhibición, publicación y/o divulgación de imágenes, audios, videos, retratos, dibujos, ilustraciones y en general cualquier tipo de registro a través de medios impresos, digitales o en cualquier otro soporte, que permitan identificar el rostro y/o identidad de los jóvenes sujetos de atención, incluyendo divulgación tanto de carácter institucional como aquellas de índole personal (incluyendo redes sociales). Para efectos de difusión de material comunicacional, tanto interno como externo, se pueden registrar y compartir imágenes y videos donde no se identifique a los/as jóvenes. Para ello se podrán utilizar planos generales lejanos y ángulos en donde no se muestren señales corporales distintivas, es decir, donde no se distinga su identidad. Ello, dando estricta aplicación a los artículos 34 y 64 de la ley N° 21.430.

#### **DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO Y COMPETENCIA**

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de Santiago.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIONES**

Las modificaciones a los aspectos esenciales del presente Convenio de Colaboración y los acuerdos complementarios o anexos a él, deberán ser acordadas por las partes, constar por escrito y ser aprobados por el acto administrativo correspondiente.

#### **DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS**

El nombramiento de doña **CAROLINA ARREDONDO MARZÁN**, como Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, consta en el Decreto Supremo N° 211 de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de **NÉLIDA POZO KUDO** para comparecer en representación del SERPAT, en su calidad de Directora Nacional, consta de decreto supremo N°2, de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.



Por su parte, la personería de doña **ROCÍO DEL PILAR FAÚNDEZ GARCÍA**, como Directora Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, consta en el Decreto Supremo N° 22 de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

CAROLINA ARREDONDO MARZÁN  
MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

En Santiago, a \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2025  
(hay firma)

NÉLIDA POZO KUDO  
DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

En Santiago, a \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2025  
(hay firma)

ROCÍO DEL PILAR FAÚNDEZ GARCÍA  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE REINserCIÓN SOCIAL JUVENIL

En Santiago, a \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2025  
(hay firma electrónica avanzada de fecha 09.01.2026)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adóptense por la jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, en coordinación con el Gabinete de la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, todas las medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento efectivo y oportuno a los compromisos estipulados en el instrumento que se aprueba.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente, por la Sección Secretaría Documental –o la dependencia que le suceda en sus funciones-, con la tipología “Convenios”, en la sección “Actos y resoluciones con efectos sobre terceros”, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° del artículo primero de la ley N°20.285, sobre Acceso a la información pública, y en el artículo 51 de su reglamento.

#### ANÓTESE

JIMENA JARA QUILODRÁN  
SUBSECRETARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES  
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Resol. N°06/231

Distribución:

- Gabinete Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- Gabinete Subsecretaría de las Culturas y las Artes.
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes | Secretaría Ejecutiva del Fondo Para el Fomento de la Música Nacional
- Departamento Jurídico.
- Servicio Nacional del Patrimonio Cultural: calle Huérfanos N°1515, Santiago, R.M.
- Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil: calle Moneda N°970, piso 10, Santiago, R.M.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/CFOXMG-257>